



08 de enero de 2025  
AL-DEST-IJU-004-2025

Señores (as)  
Comisión Permanente de  
Asuntos Sociales  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.387**

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 24.387** proyecto ley, **“AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL PERIFERICO 3 DE LA REGION SUR DE SAN JOSÉ”**.

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez  
**Gerente Departamental**

\*/lsch// 08-1-2025  
C. Archivo



**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS**

**AL-DEST-IJU-004-2024**

**COMISION PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES**

**INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO DE LEY**

**“AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE  
SU PROPIEDAD A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO  
SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL  
PERIFÉRICO 3 DE LA REGIÓN  
SUR DE SAN JOSÉ”**

**EXPEDIENTE N° 24.387**

**INFORME JURÍDICO**

**AUTORIZADO POR:  
FERNANDO LIONEL CAMPOS MARTÍNEZ  
GERENTE DEPARTAMENTAL**

**8 DE ENERO DE 2025**



## TABLA DE CONTENIDO

<b>I.</b>	RESUMEN DEL PROYECTO .....	<b>4</b>
<b>II.</b>	VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) .....	<b>4</b>
<b>III.</b>	CONSIDERACIONES DE FONDO .....	<b>5</b>
	3.1) Sobre la donación .....	5
	3.2) De los bienes del Estado .....	6
	3.3) Desafectación de bienes públicos .....	8
	3.4) Acerca de la Caja Costarricense de Seguro Social.....	9
<b>IV.</b>	ANÁLISIS DEL ARTICULADO .....	<b>10</b>
	Artículo 1.....	10
	Artículo 2.....	12
	Artículo 3.....	12
	Artículo 4.....	13
	Artículo 5.....	13
	Artículo 6.....	14
<b>V.</b>	CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES .....	<b>15</b>
<b>VI.</b>	ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA .....	<b>16</b>
<b>VII.</b>	ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO .....	<b>16</b>
	1. VOTACIÓN.....	16
	2. DELEGACIÓN .....	16
	3. CONSULTAS.....	17
	Obligatoria.....	17
<b>VIII.</b>	ANTECEDENTES LEGISLATIVOS .....	<b>17</b>
<b>IX.</b>	FUENTES .....	<b>19</b>
<b>X.</b>	ANEXO ÚNICO.....	<b>19</b>



**AL-DEST-IJU-004-2024**

**INFORME JURÍDICO<sup>1</sup>**

**COMISION PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES**

**“AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL PERIFÉRICO 3 DE LA REGIÓN SUR DE SAN JOSÉ”**

**EXPEDIENTE N° 24.387**

**I. RESUMEN DEL PROYECTO**

La propuesta tiene como finalidad que el Estado segregue y done un terreno para dotar a la Región Sur de San José, de un Hospital Periférico 3, que se ajuste a los estándares de modernidad que requiere el país y que de esa manera se pueda cubrir la demanda de las atenciones médicas de los habitantes de esta región.

El traspaso se formalizaría ante Notario Público y estaría exento del pago de impuestos, tasas, timbres y derechos municipales.

**II. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)<sup>2</sup>**

*“La Agenda para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los ciento noventa y tres Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron, entre ellos Costa Rica, y se*

---

<sup>1</sup> Elaborado por Kerry Luna Calderón, Asesor Parlamentario, Supervisado por Cristina Ramírez Chavarría, Jefa de Área Jurídica, Autorizado por Fernando Campos Martínez, Gerente Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

<sup>2</sup> Análisis de Vinculación con ODS, elaborado por Walter Gutiérrez Carmona, Asesor Parlamentario del Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, Supervisado por Tonatiuh Solano Herrera, jefe del Área de Investigación y Gestión Documental.



constituye en la guía de referencia para el trabajo de la comunidad internacional hasta el año 2030.

Conforme con lo anterior, la presente iniciativa se vincula con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:

- ODS N° 3: Salud y Bienestar, referente a la meta de lograr la cobertura sanitaria universal, y el acceso a servicios de salud esenciales de calidad, y el acceso a medicamentos seguros, eficaces y asequibles. Dicha autorización, de construirse el hospital, beneficiaría a más de 54.000 personas de la Región Sur de San José según indica el proyecto de Ley.

No obstante, lo anterior, debe indicarse que el proyecto implica la pérdida espacios verdes para la recreación, el deporte y el uso comunal.

Corresponderá al informe jurídico, el análisis de la propuesta de Ley”.

### **III. CONSIDERACIONES DE FONDO**

#### **3.1) Sobre la donación**

La figura de la donación es un contrato traslativo de dominio gratuito, mediante el cual se cumple con el fin de traspasar un bien al donatario, de conformidad con los artículos 1393 y siguientes del Código Civil, Ley N° 30 de 19 de abril de 1885.

En cuanto a su definición, la opinión jurídica de la PGR OJ-096-2007 del 26 de septiembre de 2007, indica lo siguiente:

*“La doctrina define la donación “doni datio” como un acto de liberalidad mediante la que una persona (física o jurídica) traspasa a otra, gratuitamente, la propiedad de una cosa mediante un contrato que requiere para su perfección del consentimiento o aceptación de la contraparte (donatario). Según Luis Díez Picazo, la donación es un acto de liberalidad en virtud del “animus donandi” o ánimo liberal, que no es otra cosa que el consentimiento que se exige para todo negocio jurídico; con independencia de cuáles fueron los motivos internos que hubieran podido mover al agente.”*



Por su parte, el Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, en su sentencia N°130-F-03 de las once horas treinta minutos del dieciocho de marzo de 2003, define este instituto de la siguiente manera:

*“V. La donación es un contrato en virtud del cual, una de las partes, denominada donante, por espíritu de liberalidad y, en modo espontáneo, procura a otra parte, el donatario, un enriquecimiento o ventaja patrimonial, transfiriéndole un derecho propio o constituyéndole un derecho, o renunciando a un derecho a favor de ella o asumiendo una obligación de dar, hacer o no hacer a favor del donatario (MESSINEO, Francesco. Manual de derecho civil y comercial, Buenos Aires, 1979, p. 5)...”*

De igual manera, el traspaso gratuito no se configura hasta que sea aceptado por el donatario, en acatamiento del artículo 1399 del Código Civil.

En similar sentido puede verse el artículo 75 de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 del 27 de mayo de 2021, que habilita la donación de bienes **entre instituciones de la Administración Pública** sin necesidad de participación parlamentaria, **siempre que no estén afectos a un fin público** y el traspaso tenga por objeto la satisfacción del interés general. A contrario sensu, la venia legislativa es requerida para el resto de los supuestos, por tratarse de un aspecto de **reserva de ley**.

Así las cosas, la participación legislativa objeto del presente informe busca remover un obstáculo para poder realizar los actos traslativos de dominio a título gratuito planteados.

### **3.2) De los bienes del Estado**

**En el presente caso, con fundamento en la certificación emitida por el Registro Público de la Propiedad, el inmueble es propiedad del Estado-Ministerio de Cultura y la naturaleza es Parque Metropolitano Libertad, es decir que está afectado a un uso público.**

Los bienes del Estado pueden clasificarse en bienes de dominio público y bienes de dominio privado. Los primeros son llamados bienes demaniales o dominicales y están destinados a un servicio de utilidad general o a un uso público, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 y 262 del Código Civil, Ley N° 63 del 28 de setiembre de 1887, que al respecto señalan lo siguiente:



*“**ARTÍCULO 261.-** Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público./ Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los Municipios, quiénes para el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona”.*

*“**ARTÍCULO 262.-** Las cosas públicas están fuera del comercio; y no podrán entrar en él, mientras legalmente no se disponga así, separándolas del uso público a que estaban destinadas.”*

**La Sala Constitucional ha dicho lo siguiente sobre el dominio público:**

*“El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público. Son llamados bienes dominicales, bienes demaniales, bienes o cosas públicas, que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a un uso público, y sometidos a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres. Es decir, afectados por su naturaleza y vocación. **En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma expresa.** Notas características de estos bienes, es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos de Derecho Civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio.”<sup>3</sup>*

En distinción cuando se habla de los **bienes de dominio privado**, son conocidos como bienes patrimoniales y son aquellos que, si bien pertenecen al Estado, no concurren en ellos la circunstancia de la afectación a un uso o servicio público. Por ello, están sujetos al régimen de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 261 del Código Civil.

---

<sup>3</sup> Sentencia de la Sala Constitucional N° 5026-97 de las dieciséis horas veintiún minutos del veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete.



La Procuraduría General de la República en el dictamen C-162-2004 del 27 de mayo del 2004, ha referido sobre los bienes de dominio privado del Estado que:

*“A contrario, si los bienes no están destinados de un modo permanente a un uso público ni han sido afectos por ley a un fin público, puede considerarse que constituyen bienes patrimoniales de la Administración: son dominio privado de la Administración: “Construida como una categoría residual del dominio público, la de los bienes patrimoniales del Estado designa al conjunto de bienes de titularidad estatal que no forman parte de aquél y que tienen, por ello, “el carácter de propiedad privada” (art. 340 CC)”. C, CHINCILLA MARÍN: Bienes Patrimoniales del Estado (Concepto y Formas de Adquisición por Atribución de Ley, Marcial Pons, Colección Garriguez & Andersen, Madrid, 2001, p. 44.”*

### **3.3) Desafectación de bienes públicos**

Se ha definido la afectación al demanio de un bien público en los siguientes términos:

*“Acto formal por el que un bien de titularidad pública se integra en el demanio en virtud de su destino y de las correspondientes previsiones legales. (...) en tratándose de los bienes de entidades públicas, la presencia de un servicio público e incluso la satisfacción de un fin público no determinan “per se” la naturaleza demanial del bien. Esta solo existirá si la Asamblea ha formalmente afectado el bien de que se trate o en su caso, si el bien está destinado al uso público. La afectación es la cualidad que permite clasificar un bien como demanial o no.”<sup>4</sup>*

**Nuestro sistema jurídico, en el artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política, establece que le corresponde a la Asamblea Legislativa decretar los usos públicos de los bienes propios de la Nación. La afectación se realiza por medio del procedimiento propio de la formación de la ley y es una manifestación de poder público respecto del destino y uso del bien.**

Por su parte, la desafectación de un bien inmueble implica privarlo de ese uso público, saliendo del dominio público para incorporarse dentro de los bienes de la esfera del dominio privado. Corresponde igualmente a la Asamblea Legislativa, en virtud del principio de paralelismo de las formas, la desafectación de los bienes destinados a un uso público.

---

<sup>4</sup> Sánchez Morón, Miguel, *Los bienes públicos en el Régimen Jurídico*, Madrid, Editorial Tecnos, 1997.



### **3.4) Acerca de la Caja Costarricense de Seguro Social**

La Caja Costarricense de Seguro Social es una institución autónoma, que por mandato del artículo 73 constitucional<sup>5</sup> tiene a su cargo la administración y el gobierno de los seguros sociales. El grado de autonomía que ostenta es superior al resto de instituciones autónomas, establecido en el numeral 188 de la Constitución Política,<sup>6</sup> pues incluye las facetas administrativas y de Gobierno. En razón de dicha autonomía, la ley no puede interferir, en materia de gobierno o de administración de los seguros sociales.

La Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N° 17 del 22 de octubre de 1943, mediante su artículo 1 desarrolla el mandato constitucional establecido en el citado numeral 73, disponiendo:

*“Artículo 1.- La institución creada para aplicar los seguros sociales obligatorios se llamará Caja Costarricense de Seguro Social y, para los efectos de esta ley y sus reglamentos, CAJA. La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente. Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.”*

Tal como se indicó, la Constitución Política en el artículo 73 establece los seguros sociales y su administración y gobierno a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social. Al respecto, la Sala Constitucional, en Sentencia N° 2004-03441 de las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos del treinta y uno de marzo del dos mil cuatro, ha dicho:

*“... (...) el contenido de lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución, que señala en su párrafo segundo: “La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.” Se pretende obligar a la Caja Costarricense de Seguro Social a destinar*

---

<sup>5</sup> *“Artículo 73.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social. No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales...”*

<sup>6</sup> *“Artículo 188.-Las instituciones autónomas del Estado gozan de independencia administrativa y están sujetas a la ley en materia de gobierno. Sus directores responden por su gestión.”*



*recursos humanos y presupuesto para cumplir con una finalidad totalmente distinta a su cometido, a saber, la formulación y operacionalización de un sistema de ejecución de penas alternativas, competencia que desnaturaliza los fines constitucionalmente previstos a dicha Institución, sin que medie ninguna reforma constitucional."*

Bajo ese precepto constitucional y legal, debe comprenderse la participación de esta institución con autonomía reforzada para el cumplimiento de sus funciones.

#### **IV. ANÁLISIS DEL ARTICULADO**

La iniciativa está integrada por seis artículos, considerando la normativa y jurisprudencia aplicables, de seguido se analiza cada uno de los artículos propuestos:

##### **Artículo 1.**

Se transcribe la normativa propuesta:

*"ARTÍCULO 1- Segregación y donación*

***Se autoriza al Estado cedula jurídica 2-000-045522 para que segregue del inmueble de su propiedad inscrito en el partido de San José, folio real matrícula número ciento noventa y tres mil novecientos dieciocho (N.º 193918-000), con plano catastrado número SJ – ochocientos ochenta y un mil seiscientos setenta y cinco (plano N.º SJ-0881675-2003), lote que se describe así: terreno para construir con edificaciones, ubicado en el distrito 7º, cantón III, Desamparados de la provincia de San José, con una medida de doscientos setenta y cinco mil trescientos sesenta metros cuadrados y diecisiete centímetros (275360.17m2); y que tiene los siguientes linderos registrales: norte: Pilar y Otilia Gambo Mesen, Benito Montoya Marín, Productos de Concreto S.A., Panefon S.A., Marcos Sanabria Monge, calle pública, sur: David Cordero Monge, Asilo de Las Mercedes, Banco Hipotecario de La Vivienda, este: calle pública, Productos de Concreto, IMAS, calle pública, Asilo Las Mercedes, oeste: Corporación Fernández y Zamora en medio Río Damas, calle pública, Joel León Sánchez, Ana Lillie y Ana María Rodríguez Morales, sucesión de Benjamín Fallas Cordero en medio Río Damas, David Cordero Monge, un terreno con una medida de 150.000 m2 (ciento cincuenta mil metros cuadrados), y se lo done a la Caja Costarricense de Seguro Social, cédula jurídica N.º 4-000-042147-03, para la construcción del Hospital Periférico 3 de la región sur de San José"***

La descripción del inmueble a donar en su mayoría coincide con la información que consta registralmente, a saber:



10:47

REGISTRO NACIONAL

CERTIFICA LITERALMENTE:

PARTIDO DE SAN JOSE

MATRÍCULA 00193918 000

NATURALEZA: PARQUE METROPOLITANO LA LIBERTAD  
SITUADA EN DISTRITO 07 PATARRA CANTÓN 03 DESAMPARADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE  
LINDEROS:  
NORTE: PILAR Y OTILIA GAMBOA MESEN, BENITO MONTOYA MARIN, PRODUCTOS DE CONCRETO S.A., PANEFON S.A., MARCOS SANABRIA MONGE, CALLE PUBLICA.  
SUR: DAVID CORDERO MONGE, ASILO LAS MERCEDES, BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA  
ESTE: CALLE PUBLICA, PRODUCTOS DE CONCRETO, IMAS, CALLE PUBLICA, ASILO LAS MERCEDES.  
OESTE: CORPORACION FERNANDEZ Y ZAMORA EN MEDIO RIO DAMAS, CALLE PUBLICA, JOEL LEON SANCHEZ, ANA LILLIE Y ANA MARIA RODRIGUEZ MORALES, SUCESION DE BENJAMIN FALLAS CORDERO EN MEDIO RIO DAMAS, DAVID CORDERO MONGE

MIDE: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA METROS CON SIETE DECIMETROS CUADRADOS

PLANO: SJ-0881675-2003

ANTECEDENTE DOMINIO DE LA FINCA:	FINCA	DERECHO	INSCRITA EN
	3-00193918	000	FOLIO REAL

PROPIETARIO:  
ESTADO-MINISTERIO DE CULTURA JUVENTUD  
CÉDULA JURÍDICA: 2-100-042001  
ESTIMACIÓN O PRECIO: TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA COLONES  
DUEÑO: DEL DOMINIO  
PRESENTACIÓN: 0571-00036791-01  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 11-05-2007

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: \*\*NO HAY\*\*

GRAVÁMENES O AFECTACIONES: \*\*SI HAY\*\*

AVISO CATASTRAL  
CITAS: 2020-00378986-01-0003-001  
INICIA: 8 DE JULIO DE 2020  
CANCELACIONES PARCIALES: \*\*NO HAY\*\*  
OTROS: EXP.2019-827 RIM.-.RESOLUCION DE LAS 12:11 HORAS DEL 8 DE JULIO 2020.  
AFECTA A FINCA: 1-00193918 -000  
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN : \*\*NO HAY\*\*

AVISO CATASTRAL  
CITAS: 2023-00265626-01-0001-001  
INICIA: 13 DE ABRIL DE 2023  
CANCELACIONES PARCIALES: \*\*NO HAY\*\*  
OTROS: RESOLUCION DE LAS 15.00 DEL 13/04/2023 EXP. 2023-338-RIM  
AFECTA A FINCA: 1-00193918 -000

Lo anterior con la salvedad de que según la certificación emitida el Registro Nacional, la naturaleza correcta del terreno se describe como “Parque metropolitano La Libertad”; la medida es de “doscientos setenta y cinco mil trescientos sesenta metros con diecisiete decímetros cuadrados” y no como por error se consigna en esos dos apartados que dispone la presente iniciativa.

Por otro lado, en aras de la aplicación del principio de legalidad y de seguridad jurídica, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Guía de Calificación de la Subdirección Registral del Registro Inmobiliario, **en este artículo se debe indicar las descripciones completas y exactas tanto del lote que se fracciona como del resto de la finca, e indicar el correspondiente número de plano catastrado del terreno a segregar.**



**Por lo que se debe ajustar la norma con los datos precisos.**

**Artículo 2.**

Se transcribe la norma propuesta:

*“ARTÍCULO 2- Construcción del Hospital*

*El terreno donado será utilizado única y exclusivamente por la Caja Costarricense de Seguro Social para la construcción de las edificaciones necesarias para la prestación del servicio de Hospital Periférico 3 de la región sur de San José, o el tipo de hospital que la Gerencia Médica, mediante la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, consideren convenientes de acuerdo con la oferta de servicios de salud que se necesiten, siguiendo los lineamientos técnicos normados por la institución.”*

El numeral anterior establece en concreto el motivo por el cual se está llevando a cabo dicha donación y segregación y se establece el uso exclusivo por parte de la Caja Costarricense del Seguro Social para el proyecto *“la construcción de las edificaciones necesarias para la prestación del servicio de Hospital Periférico 3 de la región sur de San José, o el tipo de hospital que la Gerencia Médica, mediante la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, consideren convenientes de acuerdo con la oferta de servicios de salud que se necesiten, siguiendo los lineamientos técnicos normados por la institución”*.

Debido a que, en este proyecto de ley, la Asamblea Legislativa estaría desafectando parcialmente el inmueble para que sea traspasado a título de donación a la CCSS y no impone el deber a dicho ente autónomo; **se sugiere que en la redacción se sustituya el imperativo “para la construcción” por “podrá construir”**, claro está que de aceptar la donación la CCSS no podría utilizar el inmueble para un fin distinto para el cual quedaría afectado mediante la eventual aprobación de este proyecto de ley.

**Artículo 3.**

Se transcribe la norma propuesta:

*“ARTÍCULO 3- Declaratoria de interés público calle acceso  
Se autoriza a la municipalidad de La Unión que declare de interés público la calle de acceso al nuevo hospital y la finca N.º 3-001193918-000, en un plazo no mayor a seis meses, después de publicada esta ley.”*



La presente declaratoria de interés público, corresponde a la voluntad de las y los legisladores, toda vez que al tratarse de un proyecto de ley que tiene como finalidad autorizar al Estado para segregar y donar el terreno que quedará afectado al dominio privado de la CCSS para un interés público, de manera accesoria resulta congruente que el legislador declare de interés público la calle que da acceso a el inmueble a donar. Por lo que se sugiere reformular la redacción de este artículo, indicando que en caso de que efectivamente se consolide el traspaso indicado en este proyecto de ley, *“la calle de acceso al nuevo hospital y la finca N.º 3-001193918-000 adquiere el carácter de interés público”*.

Sobre el concepto, regulación y alcances legales y jurisprudenciales de la declaratoria de interés público, aplica lo que se indicará en el análisis del artículo 6 de este proyecto.

#### **Artículo 4.**

Se transcribe la norma propuesta:

*“ARTÍCULO 4- Autorización a la Caja plano catastrado  
Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social a realizar el plano catastrado tanto del terreno destinado a la construcción del Hospital, como de la parte restante del inmueble que se señala en artículo primero de esta ley, en un plazo no mayor seis meses una vez publicada la ley.”*

Con relación a la propuesta anterior cabe resaltar que, al tratarse de una segregación y donación a la Caja Costarricense de Seguro Social, le corresponde a dicha institución la solicitud de este ante la instancia correspondiente, tomando en cuenta que el terreno segregado va a formar parte de su patrimonio una vez realizada la donación que plantea este proyecto.

#### **Artículo 5.**

Se transcribe la norma propuesta:

*“ARTÍCULO 5- Notaría del Estado escritura  
La Notaría del Estado realizará la escritura de traspaso correspondiente, así como cualquier otro acto notarial y registral necesario para la inscripción del inmueble a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social.”*

De conformidad con los artículos 3.c) y 15 de la de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815 de 22 de setiembre de 1982,



así como del ordinal 3 del Decreto Ejecutivo N° 14935-J del 20 de octubre de 1983, la Notaría del Estado es la encargada de formalizar los actos y contratos, que requieran escritura pública, en los que sean parte o tengan interés el Estado, los entes descentralizados, incluyendo las municipalidades, o las empresas estatales.

Tómese en cuenta que, además, de conformidad con los artículos 5.c), 7.b) y 8, párrafo segundo, del Código Notarial, Ley N° 7764 de 17 de abril de 1998, la escritura que emitiese la Notaría del Estado se otorgaría libre de honorarios profesionales.

### **Artículo 6.**

Se transcribe la norma propuesta:

*“ARTÍCULO 6- Declaratoria de interés público construcción Hospital  
Se declara de interés público la construcción del Hospital Periférico 3 de la región sur de San José, o el tipo de Hospital que la Gerencia Médica, mediante la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, consideren convenientes de acuerdo con la oferta de servicios de salud que se necesiten, siguiendo los lineamientos técnicos normados por la institución.”*

De igual manera que en el artículo 3 de la presente iniciativa, **la declaratoria de interés público**, es una decisión discrecional de las señoras y señores diputados, en el caso que nos ocupa resulta aplicable debido al fin que se le daría al inmueble a donar.

Respecto a la declaratoria de interés público que plantean los artículos 3 y 6 de esta misma iniciativa, es importante tener presente que el concepto de **interés público** debe ser comprendido bajo los parámetros que establece el artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública, que expresamente indica:

*“Artículo 113.-*

*1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que **satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.***

*2. **El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.***

*3. **En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.*** (El destacado no es del original).



En referencia a dicho conceptualización, la Sala Constitucional ha señalado que:

*“(...) la noción de “interés público” que aparece en el Derecho Público cumple una función triple: a) **es uno de los criterios que inspira la interpretación y aplicación de sus normas**; b) **es un concepto jurídico que, por su parte, necesita ser interpretado**, y; c) **constituye el núcleo de la discrecionalidad administrativa**. La esencia de toda actividad discrecional lo constituye la apreciación singular del interés público realizada conforme a los criterios marcados por la legislación. De manera que la discrecionalidad existe para que la Administración pueda apreciar lo que realmente conviene o perjudica al interés público, para que pueda tomar su decisión libre de un detallado condicionamiento previo, y sometido al examen de las circunstancias relevantes que concurren en cada caso.”* (El destacado no es del original).

De manera que si bien, el interés público podría definirse como un concepto indeterminado, **el mismo adquiere contenido propio cuando se adecúa a una situación concreta**, a la vez que su finalidad debe ir orientada hacia toda aquella actividad que convenga a la colectividad. Por lo cual, el interés público *“se configura como perteneciente a todos y cada uno de los componentes de esa generalidad; es el interés que todos los miembros de una colectividad poseen por igual en virtud de su pertenencia a esa categoría.”*<sup>7</sup>

En el caso que nos ocupa, los numerales 3 y 6 de la iniciativa reúnen los elementos para la declaratoria de interés público que se plantea, con los ajustes indicados respecto de la redacción del artículo 3.

Finalmente, el proyecto integra correctamente la frase de cierre del articulado que indica *“Rige a partir de su publicación”*.

## **V. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES**

- La propuesta pretende autorizar al Estado para que segregue y done un terreno a la Caja Costarricense de Seguro Social, con la finalidad de construir un hospital en la región sur de San José que se ajuste a las necesidades y calidad que se requiere para la población actual contemplando la densidad de la zona.
- El objetivo indicado en la exposición de motivos y el articulado propuesto son congruentes.
- Corresponde a la Asamblea Legislativa autorizar la donación del bien inmueble que se pretenden donar con esta iniciativa, en virtud de estar afectos a fines públicos, para lo que se deben describir correctamente el

---

<sup>7</sup> Procuraduría General de la República, Dictamen N°111 del 02 de junio del año 1999.



inmueble a segregar, desafectar, autorizar la donación y afectar al nuevo uso, tal como se indicó en el análisis del articulado.

- La autorización que emita la Asamblea Legislativa no resulta obligatoria o vinculante, sino facultativa, ya que elimina un obstáculo legal al permitir que la donación pueda realizarse.
- En los artículos 3 y 6 se pretende declaratorias de interés público, el análisis y ajustes respectivos fueron indicados en el análisis respectivo.
- La iniciativa presenta elementos de fondo y forma que requieren se ajustados para su adecuada integración al ordenamiento jurídico.

## **VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Los aspectos de técnica legislativa han sido señalados en cada a lo largo del análisis del articulado.

## **VII. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO**

### **1. *Votación***

La propuesta requiere para su aprobación de la mayoría de los votos presentes, en atención al artículo 119 constitucional.

Sin embargo, si se incluyeran limitaciones de interés social a la propiedad privada por encima del plazo decenal que establece el artículo 292 del Código Civil, se requeriría, para su aprobación, de la votación de los dos tercios de los miembros de la Asamblea Legislativa, esto en aplicación del párrafo final del artículo 45 de la Constitución Política.

### **2. *Delegación***

La iniciativa puede delegarse a una comisión con potestad legislativa plena, por cuanto su objeto no se encuentra dentro de las excepciones contenidas en el artículo 124, párrafo tercero, constitucional.

No obstante, de imponerse limitaciones superiores a los 10 años, la votación sería calificada y no podría delegarse, tal como se explicó supra.



**3. Consultas**

**Obligatoria**

- Caja Costarricense de Seguro Social

**VIII. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

Proyectos de Ley similares tramitados en la corriente legislativa:

<b>PROYECTOS SIMILARES EN LA CORRIENTE LEGISLATIVA</b>	
<b>EXPEDIENTE N°:</b>	21.010
<b>NOMBRE</b>	LEY PARA PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL PERIFÉRICO Y CENTRO DIAGNÓSTICO UBICADO EN LA VIRGEN DE SARAPIQUÍ PARA DAR COBERTURA MÉDICA A LA REGIÓN HUETAR NORTE Y A LA REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA
<b>ESTADO ACTUAL DE LA TRAMITACIÓN:</b>	Ley No. 10.012
<b>INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:</b>	AL-DEST- IJU-059-2019
<b>PRINCIPALES OBSERVACIONES DEL INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrolla la autonomía de la CCSS de rango constitucional.</li> <li>• El artículo 4 se quiere facultar a la Caja Costarricense del Seguro Social a utilizar la figura denominada BOT (Build Operate Transfer) que significa Construya, Opere y Transfiera como mecanismo de desarrollo de proyectos de infraestructura, equipamiento y operación de hospitales</li> <li>• Como corolario de lo anterior, tenemos que la Sala Constitucional, mediante la Resolución N.º 00998 – 1998, indicó que: <i>“d.- Que la utilización de figuras contractuales no previstas en el ordenamiento jurídico-administrativo no tendría roces constitucionales, en tanto la implementación de la misma no violente normas, principios y requisitos del ordenamiento jurídico administrativo, y los procedimientos</i></li> </ul>



	<i>establecidos en la Ley de Contratación Administrativa (artículos 3 párrafo 2° y 55)."</i>
<b>EXPEDIENTE N°:</b>	<b>23.962</b>
<b>NOMBRE</b>	AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA DONAR CAMPOSANTO A LA ASOCIACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO DESCANSO ETERNO DE CIPRESES DE OREAMUNO
<b>ESTADO ACTUAL DE LA TRAMITACIÓN:</b>	Comisión Especial de la Provincia de Cartago
<b>INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:</b>	AL-DEST-IJU-278-2024
<b>PRINCIPALES OBSERVACIONES DEL INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:</b>	El cual es desarrollado de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Autorización legislativa.</li> <li>• De los bienes del Estado.</li> <li>• Sobre la donación.</li> <li>• Afectación y desafectación al demanio de los bienes públicos.</li> </ul>
<b>EXPEDIENTE N°:</b>	<b>22.122</b>
<b>NOMBRE</b>	AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN LA DELEGACIÓN POLICIAL CANTONAL DESAMPARADOS SUR
<b>ESTADO ACTUAL DE LA TRAMITACIÓN:</b>	Ley No. 9923
<b>INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS</b>	AL-DEST- IJU-222-2020
<b>PRINCIPALES OBSERVACIONES DEL INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:</b>	El proyecto es desarrollado siguiendo los procesos de las autorizaciones a saber: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Autorización Legislativa y Principio de Legalidad</li> <li>• De los Bienes del Estado</li> <li>• Sobre la Afectación de Bienes al Uso Público</li> <li>• Análisis De La Propuesta</li> </ul>



## **IX. FUENTES**

- Constitución Política de la República de Costa Rica del 7 de noviembre de 1949.
- Código Civil, Ley N° 30 de 19 de abril de 1885.
- Código Notarial, Ley N° 7764 del 17 de abril de 1998.
- Ley sobre Requisitos Fiscales en Documentos Relativos a Actos o Contratos, N° 6575 del 27 de abril de 1981.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815 del 27 de septiembre de 1982.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 de 7 de septiembre de 1994.
- Decreto Ejecutivo N° 14935-J de 20 de octubre de 1983.
- Sentencia de la Sala Constitucional N° 2000-08746 de las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del cuatro de octubre del dos mil.
- Sentencia del Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José N° 130-F-03 de las once horas treinta minutos del dieciocho de marzo de 2003.
- Dictamen de la Procuraduría General de la República C-169-2007 de 28 de mayo de 2007.
- Mora, L., *La Delegabilidad de Proyectos de Ley de Mayoría Calificada en Comisiones Legislativas Plenas*, en Revista *Ivustitia*, San José, Universidad para la Cooperación Internacional, Año 26, N° 301, enero-marzo de 2022, pp. 19 y ss.

## **X. ANEXO ÚNICO**

Se adjuntan los estudios del Registro Público de la Propiedad.



REPUBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL  
CERTIFICACION DE NUMERO DE CEDULA JURIDICA/CONSECUTIVO IDENTIFICADOR  
NUMERO DE CERTIFICACION: \*-\*6737565-2024\*-\*

Pagina 1 de1

---

A LA ENTIDAD JURIDICA DENOMINADA: **EL ESTADO**

LE CORRESPONDE EL NUMERO DE CEDULA JURIDICA O CONSECUTIVO IDENTIFICADOR: **\*2-000-045522\***

**ESTA ASIGNACION DE NUMERO TIENE UNA VIGENCIA INDEFINIDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO No. 34691-J DEL 19 DE AGOSTO DEL 2008 Y EL CRITERIO REGISTRAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL No. D.G.R.N. 001-2008.**

LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

\*- DADO EN EL REGISTRO NACIONAL, A LAS 8 HORAS 44 MINUTOS Y 39 SEGUNDOS, DEL 4 DE NOVIEMBRE DEL 2024 -\*

LUIS FERNANDO  
ROJAS ROJAS  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por LUIS  
FERNANDO ROJAS ROJAS  
(FIRMA)  
Fecha: 2024.11.04 08:50:19  
-06'00'

---

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO.  
LUIS FERNANDO ROJAS ROJAS

NULA SIN LOS TIMBRES DE LEY CANCELADOS EN SOLICITUD ADJUNTA Y SELLOS CORRESPONDIENTES.



04/11/2024

REPÚBLICA DE COSTA RICA

10:47

REGISTRO NACIONAL

PARTIDO DE SAN JOSE

CERTIFICA LITERALMENTE:

MATRÍCULA 00193918 000

NATURALEZA: PARQUE METROPOLITANO LA LIBERTAD

SITUADA EN DISTRITO 07 PATARRA CANTÓN 03 DESAMPARADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE  
LINDEROS:

NORTE: PILAR Y OTILIA GAMBOA MESEN, BENITO MONTOYA MARIN, PRODUCTOS DE CONCRETO S.A., PANEFON S.A., MARCOS SANABRIA MONGE, CALLE PUBLICA.

SUR: DAVID CORDERO MONGE, ASILO LAS MERCEDES, BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

ESTE: CALLE PUBLICA, PRODUCTOS DE CONCRETO, IMAS, CALLE PUBLICA, ASILO LAS MERCEDES.

OESTE: CORPORACION FERNANDEZ Y ZAMORA EN MEDIO RIO DAMAS, CALLE PUBLICA, JOEL LEON SANCHEZ, ANA LILIE Y ANA MARIA RODRIGUEZ MORALES, SUCESION DE BENJAMIN FALLAS CORDERO EN MEDIO RIO DAMAS, DAVID CORDERO MONGE

MIDE: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA METROS CON SIETE DECÍMETROS CUADRADOS

PLANO: SJ-0881675-2003

ANTECEDENTE DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA	DERECHO	INSCRITA EN FOLIO REAL
3-00193918	000	

PROPIETARIO:

ESTADO-MINISTERIO DE CULTURA JUVENTUD

CÉDULA JURÍDICA: 2-100-042001

ESTIMACIÓN O PRECIO: TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA COLONES

DUEÑO: DEL DOMINIO

PRESENTACIÓN: 0571-00036791-01

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 11-05-2007

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: \*\*NO HAY\*\*

GRAVÁMENES O AFECTACIONES: \*\*SI HAY\*\*

AVISO CATASTRAL

CITAS: 2020-00378986-01-0003-001

INICIA: 8 DE JULIO DE 2020

CANCELACIONES PARCIALES: \*\*NO HAY\*\*

OTROS: EXP.2019-827 RIM.-RESOLUCION DE LAS 12:11 HORAS DEL 8 DE JULIO 2020.

AFECTA A FINCA: 1-00193918 -000

ANOTACIONES DEL GRAVAMEN : \*\*NO HAY\*\*

AVISO CATASTRAL

CITAS: 2023-00265626-01-0001-001

INICIA: 13 DE ABRIL DE 2023

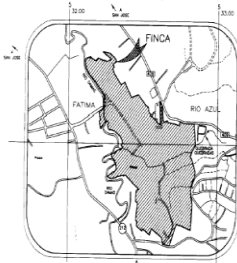
CANCELACIONES PARCIALES: \*\*NO HAY\*\*

OTROS: RESOLUCION DE LAS 15.00 DEL 13/04/2023 EXP. 2023-338-RIM

AFECTA A FINCA: 1-00193918 -000

ANOTACIONES DEL GRAVAMEN : \*\*NO HAY\*\*

INSCRIPCIÓN: 1-881175-2001  
 Fecha: 23/09/2003 14:54:13  
 Registrado: VICENTE MORÁ ABARGA  
 T834C4448B93AA7251C4E2E3D8A80



LOCALIZACION DE LA FINCA  
 HOJA 8 DE 8  
 ESCALA 1:10000

NOTAS

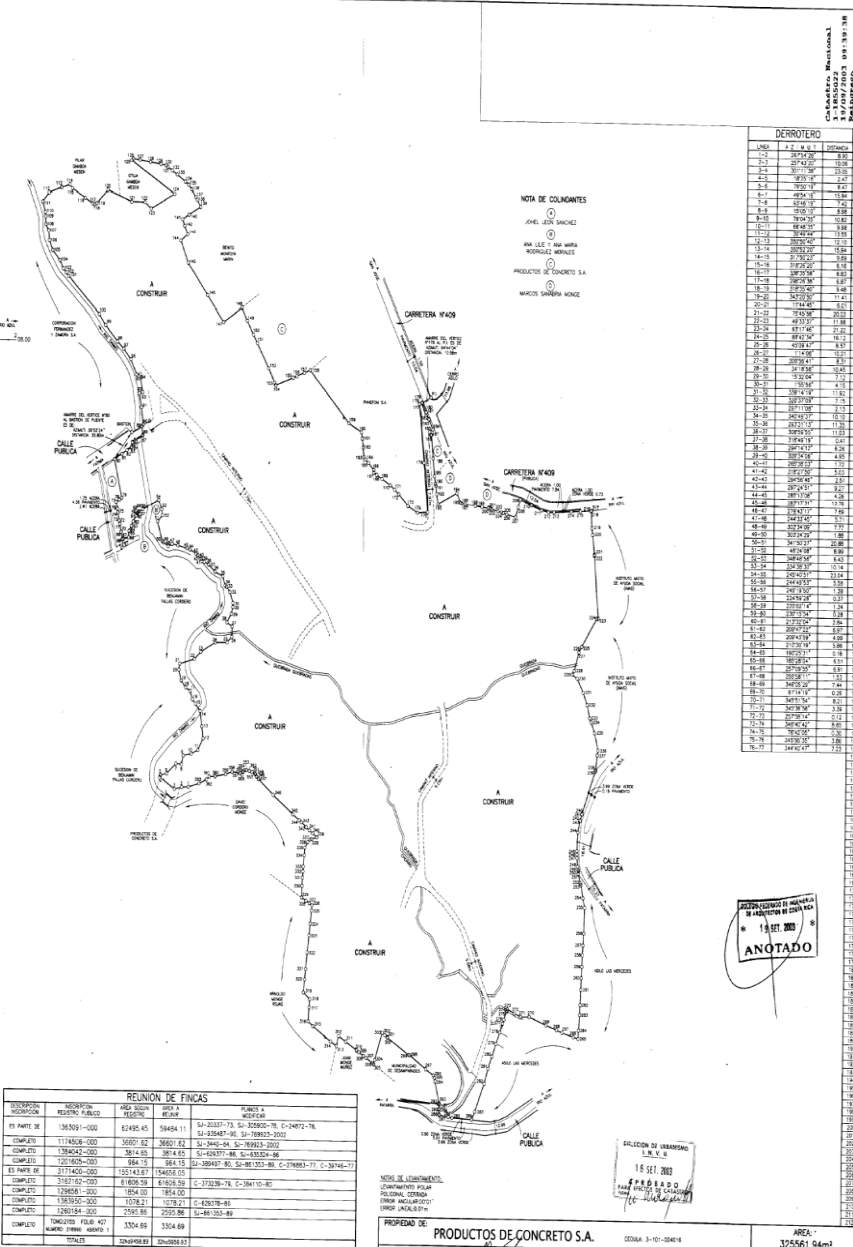
- ) TODAS LAS MEDIDAS ESTAN DADAS EN METROS
- ) SE INCLUIRÁ ESTE PLANO EN EL PROYECTO DE LOS DERECHOS DE TERRENO PARA TODOS LOS EFECTOS DE LAS OPERACIONES QUE LAS LEYES DE AGUAS Y CAMAOS - 2004 HABRAN TENDIENDO CONSIDERACION
- ) ATENDIDO POR LA LEY FORESTAL N°276 ARTÍCULO 4° Y 5°
- ) DISTANCIA DEL VERTICE N°16 AL VERTICE N°18 FRENTE A CALLE PUBLICA ES DE 38.47M
- ) DISTANCIA DEL VERTICE N°16 AL VERTICE N°14 FRENTE A CALLE PUBLICA ES DE 30.52M
- ) DISTANCIA DEL VERTICE N°16 AL VERTICE N°17 FRENTE A CALLE PUBLICA ES DE 36.77M
- ) DISTANCIA DEL VERTICE N°16 AL VERTICE N°21 FRENTE A CALLE PUBLICA ES DE 11.02M
- ) DISTANCIA DEL VERTICE N°16 AL VERTICE N°20 FRENTE A CALLE PUBLICA ES DE 36.77M

DOY FE QUE LOS CAMBIOS QUE APRUEBA LA FINCA A CÁMERA NO SON PÚBLICOS  
 MUNICIPALIDAD DE CESARMENDO

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

REUNION DE FINCAS

DESCRIPCION	COORDENADAS	AREA SIGETA	AREA A RECONSTRUIR	PLANTAS A RECONSTRUIR
EN PARTE DE	136391-000	82492.45	58484.11	S1-2007-73, S1-30280-78, C-14972-76, S1-32847-80, S1-18992-2002
COMPLETO	1174508-000	36501.62	36501.62	S1-3440-94, S1-18993-2002
COMPLETO	1364042-000	38144.65	38144.65	S1-42677-88, S1-43324-88
COMPLETO	1214508-000	864.72	864.72	S1-33447-80, S1-48130-88, C-179883-77, C-38744-77
EN PARTE DE	3177403-000	135143.87	134638.05	
COMPLETO	131210-000	11808.58	61652.59	C-17328-79, C-384110-80
COMPLETO	1284081-200	1824.00	1824.00	C-43678-81
COMPLETO	1381505-200	1078.21	1078.21	C-43678-81
COMPLETO	1381504-200	2756.98	2756.98	S1-4481303-88
COMPLETO	TOMASITA FOLIO 407	3354.66	3354.66	
COMPLETO	MAPA FOLIO 408/01	3354.66	3354.66	
TOTALES		329498.83	329498.83	



NOTA DE COLIGANTES  
 JUAN JOSÉ SANCHEZ  
 ANA GLEZ Y ROSA MORA  
 RODRIGUEZ MORALES  
 PRODUCTOS DE CONCRETO S.A.  
 MARCELO SÁENZ MORA

DERROTERO

LONG.	A. E.	M. S. T.	DIRECCION
1.00	0.00	0.00	0.00
2.13	0.00	0.00	0.00
3.26	0.00	0.00	0.00
4.39	0.00	0.00	0.00
5.52	0.00	0.00	0.00
6.65	0.00	0.00	0.00
7.78	0.00	0.00	0.00
8.91	0.00	0.00	0.00
10.04	0.00	0.00	0.00
11.17	0.00	0.00	0.00
12.30	0.00	0.00	0.00
13.43	0.00	0.00	0.00
14.56	0.00	0.00	0.00
15.69	0.00	0.00	0.00
16.82	0.00	0.00	0.00
17.95	0.00	0.00	0.00
19.08	0.00	0.00	0.00
20.21	0.00	0.00	0.00
21.34	0.00	0.00	0.00
22.47	0.00	0.00	0.00
23.60	0.00	0.00	0.00
24.73	0.00	0.00	0.00
25.86	0.00	0.00	0.00
26.99	0.00	0.00	0.00
28.12	0.00	0.00	0.00
29.25	0.00	0.00	0.00
30.38	0.00	0.00	0.00
31.51	0.00	0.00	0.00
32.64	0.00	0.00	0.00
33.77	0.00	0.00	0.00
34.90	0.00	0.00	0.00
36.03	0.00	0.00	0.00
37.16	0.00	0.00	0.00
38.29	0.00	0.00	0.00
39.42	0.00	0.00	0.00
40.55	0.00	0.00	0.00
41.68	0.00	0.00	0.00
42.81	0.00	0.00	0.00
43.94	0.00	0.00	0.00
45.07	0.00	0.00	0.00
46.20	0.00	0.00	0.00
47.33	0.00	0.00	0.00
48.46	0.00	0.00	0.00
49.59	0.00	0.00	0.00
50.72	0.00	0.00	0.00
51.85	0.00	0.00	0.00
52.98	0.00	0.00	0.00
54.11	0.00	0.00	0.00
55.24	0.00	0.00	0.00
56.37	0.00	0.00	0.00
57.50	0.00	0.00	0.00
58.63	0.00	0.00	0.00
59.76	0.00	0.00	0.00
60.89	0.00	0.00	0.00
62.02	0.00	0.00	0.00
63.15	0.00	0.00	0.00
64.28	0.00	0.00	0.00
65.41	0.00	0.00	0.00
66.54	0.00	0.00	0.00
67.67	0.00	0.00	0.00
68.80	0.00	0.00	0.00
69.93	0.00	0.00	0.00
71.06	0.00	0.00	0.00
72.19	0.00	0.00	0.00
73.32	0.00	0.00	0.00
74.45	0.00	0.00	0.00
75.58	0.00	0.00	0.00
76.71	0.00	0.00	0.00

PROYECTO DE PLANIFICACION DE AGUAS DE LA UNION  
 18 SET. 2003  
 ANOTADO

NOTA DE ENTENDIMIENTO  
 ENTENDIMIENTO POR  
 FOLIOVAL, ENTENDIMIENTO ANCLAROTOTI  
 ENTENDIMIENTO ANCLAROTOTI

PROPIEDAD DE: PRODUCTOS DE CONCRETO S.A.  
 CERRA 3-101-020414  
 ESCALA: 1:200  
 FECHA: 09/10/2002

AREA: 325561.94m<sup>2</sup>  
 AREA SIGETA RESERVA PUBLICA: 329498.83m<sup>2</sup>  
 TONC: 1220  
 FOLIO: 34 A. 44



REPUBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL  
CERTIFICACION DE NUMERO DE CEDULA JURIDICA/CONSECUTIVO IDENTIFICADOR  
NUMERO DE CERTIFICACION: **\*-6737566-2024\*-\***

Pagina 1 de1

A LA ENTIDAD JURIDICA DENOMINADA: CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

LE CORRESPONDE EL NUMERO DE CEDULA JURIDICA O CONSECUTIVO IDENTIFICADOR: **\*4-000-042147\***

ESTA ASIGNACION DE NUMERO TIENE UNA VIGENCIA INDEFINIDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO No. 34691-J DEL 19 DE AGOSTO DEL 2008 Y EL CRITERIO REGISTRAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL No. D.G.R.N. 001-2008.

LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

\*- DADO EN EL REGISTRO NACIONAL, A LAS 8 HORAS 45 MINUTOS Y 9 SEGUNDOS, DEL 4 DE NOVIEMBRE DEL 2024 -\*

**LUIS FERNANDO**  
**ROJAS ROJAS**  
**(FIRMA)**

Firmado digitalmente por  
LUIS FERNANDO ROJAS  
ROJAS (FIRMA)  
Fecha: 2024.11.04 08:50:46  
-06'00'

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO.  
LUIS FERNANDO ROJAS ROJAS

NULA SIN LOS TIMBRES DE LEY CANCELADOS EN SOLICITUD ADJUNTA Y SELLOS CORRESPONDIENTES.

Elaborado por: klc  
Supervisado por: crch  
/\*lsch//8-1-2024  
c. arch// 24.387 IJU